

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1244
Proceso	Ejecutivo con garantía real mínima cuantía
Ejecutante	Yaqueline Londoño Quintero
Ejecutado	Sonia Patricia García David
Radicado	05679 40 89 001 2023 00296 00
Asunto	Requiere parte demandante

Previo a exhortar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara- Antioquia con el fin de que brinde información respecto de la medida cautelar de embargo y secuestro en el folio de matrícula No. 023-10814, el Juzgado requiere a la parte demandante con el fin de que manifieste a este Despacho si efectivamente realizó el pago correspondiente a los derechos de registro de medida cautelar, conforme lo indica la Ley 1579 de 2012 y la Resolución No. 09 del 6 de enero 2023 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, toda vez, que a la fecha del proferimiento de esta providencia no se acredita que efectivamente se haya cumplido tal carga de parte.

En caso de que la parte solicitante no haya realizado dicho pago, se insta para que proceda de conformidad y cancele en la respectiva oficina de registro los rubros correspondientes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto so pena de estructurarse desistimiento tácito de conformidad por lo indicado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante, abogado Kevin Esteban Torres Osorio con T.P. 357.484 del C.S de la J, con el fin de que manifieste a este Despacho si efectivamente realizó el pago correspondiente a los derechos de registro de medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 023- 7693, conforme lo indica la Ley 1579 de 2012 y la Resolución No. 09 del 6 de enero 2023 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

SEGUNDO: En caso de no haber cumplido con lo indicado en el numeral primero de esta providencia. Se le otorga el termino perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto para cumplir la carga impuesta so

pena de estructurarse desistimiento tácito de conformidad por lo indicado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 109, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 15 del mes de agosto de 2023.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58138c147b59ba2ba3b22419247cf6c8efaaf7dfda7eb7108a5418c7a40ac8b**
Documento generado en 14/08/2023 02:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>